

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros (llamamiento)
Rad. Nro. 11001310302420190029000

Teniendo en cuenta lo informado por la la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico¹, en donde se afirma que en efecto el llamamiento en garantía elevado por la pasiva fue remitido el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y considerando que se cumplen los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

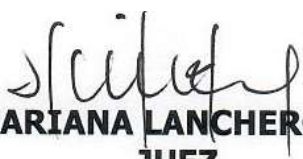
PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Conjunto Residencia Plaza Córdoba P.H.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., quién deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*), previa notificación del presente auto y del admisorio de la demanda conforme lo disponen los arts. 291 – 301 Ibíd o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Desde ya se advierte que la citación del llamado es una carga procesal del Conjunto Residencia Plaza Córdoba P.H.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012 se requiere al Conjunto Residencia Plaza Córdoba P.H., para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a enterar de este proceso a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. en la forma dispuesta en el ordinal anterior.

CUARTO: Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la prórroga efectuada en el inciso primero del auto de 25 de febrero de 2022.²

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo 0008 cdno 3

² 0017AutoProrrogaTrasladoArt.370.01.25.02 cdno 1